

EL TERRORISMO MEDIOAMBIENTAL O ECOLÓGICO¹

Sofía Josefina Danessa²

SUMARIO: I. Introducción; II. La definición de terrorismo; III. Medio ambiente y degradación ambiental; IV. Diferentes tipos de degradación ambiental; V. Terrorismo medio ambiental; VI. Conclusiones; Bibliografía.

I. Introducción

Tras el lanzamiento de la Guerra del Golfo en 1991, las fuerzas iraquíes intencionalmente causaron derrames de petróleo en las aguas del Golfo. La explosión de varios pozos de petróleo causó un gran incendio que provocó olas de humo que convirtieron el mediodía de Kuwait en medianoche. Estos acontecimientos generaron que la Administración Bush acuse a Irak de “Terrorismo medioambiental”³.

Posteriormente, el término “Terrorismo medioambiental” fue adoptado en la sociedad norteamericana y comenzó a estudiarse en la academia internacional. Ahora bien, el objetivo de este artículo es analizar el término terrorismo medioambiental o ecológico. Intentaremos definir por sus características al Terrorismo, ya que en la comunidad internacional no hay un consenso acerca de lo que el término significa. Así también definiremos lo que se entiende por Medio ambiente y degradación

¹ Este artículo forma parte de un capítulo de su tesis doctoral.

² Abogada UCA. Profesora Superior en Abogacía UCA. Magister en Relaciones Internacionales UBA. Doctorando en Derecho Internacional UBA. Profesora Adjunta a cargo de Derecho Internacional Público UCA. Profesora Adjunta de Derecho Internacional Privado UCA. Profesora de Derecho Internacional Público, Jefa de Trabajos Prácticos UBA. Ex becaria UCA en proyectos de investigación UCA. Ha realizado varias publicaciones y entrevistas en El Derecho Editorial Jurídica. Profesora Evaluadora en el Servicio Exterior de la Nación. Integrante del grupo de Investigación de Derecho Internacional público UCA. Directora Proyecto de investigación PROYECTO IUS UCA 2016-2018. Miembro adherente del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI). Consultora experta en Derecho Internacional Público en la Comisión Nacional del Límite exterior de la Plataforma Continental del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2017-2018).

³ Newsweek, New York Times, 4 de febrero 1991: 36.

ambiental. Finalizado el análisis de estos dos términos estudiaremos el término terrorismo ambiental o ecológico y su utilización.

II. La definición de terrorismo

El terrorismo es una de las cuestiones que más limitaciones produce al momento de conceptualizar en el derecho internacional contemporáneo, ya que el término es impreciso y ambiguo⁴.

Los atentados terroristas perpetrados en la última década y más aún los perpetrados en los últimos años conjuntamente con la aparición del Estado Islámico han producido un gran interés en el concepto de definir al terrorismo y su pertinente importancia, pero definir el terrorismo siempre se ha visto frustrado.

La comunidad internacional ha intentado definir el terrorismo desde 1937 con poco éxito. Ya que siempre la definición legal ha sido teñida de contenidos ideológicos o políticos, alejándose siempre de una estricta definición jurídica. Como resultado existen diferentes definiciones en instrumentos internacionales y en legislaciones de diferentes estados que durante décadas se fueron realizando con enfoque sectorial y como resultado de este enfoque pragmático, existen varios tratados internacionales en los que se evitó el problema irreconciliable de la definición del terrorismo y se lo trató como un delito transnacional a secas⁵.

Los ataques del 11 de septiembre de 2001 dieron lugar a un renovado interés en la posibilidad de alcanzar una definición internacionalmente aceptada del terrorismo. Pero hay desacuerdo que sugiere un grado persistente de indeterminación sobre el estado conceptual y normativo del terrorismo internacional en el derecho internacional y fue en este contexto que la Cámara de Apelaciones del Tribunal Especial para el Líbano se cuestionó acerca de la definición de terrorismo y si esta existía en el derecho internacional⁶.

⁴ Este artículo se realizó en el marco de un proyecto de investigación denominado PROYECTO IUS, en la Facultad de Derecho de la UCA, cuya Directora es la autora.

⁵ *Ibidem*.

⁶ ALMIRO, Clere, *An Examination of the Special Tribunal for Lebanon's Explosive Declaration of 'Terrorism' at Customary International Law*. A dissertation completed in partial fulfillment

La Cámara de Apelaciones del Tribunal Especial para el Líbano⁷ declaró al terrorismo como un crimen, basándose en derecho consuetudinario internacional, tras un vacío legal de varias décadas.

Los pensadores como Antonio Cásese⁸ sostienen que los elementos objetivo y subjetivo que posee el crimen de terrorismo en tiempos de paz están cristalizados en el derecho consuetudinario, claro está, con amplios parámetros para alcanzar una definición del crimen de terrorismo.

La realidad es que desde los atentados del 11 de septiembre de 2001 el mundo cambió, y el Consejo de Seguridad ha impuesto una serie de medidas contra el terrorismo en general.

La primera resolución que “pone en evidencia una posición extendida y una vista en común de terrorismo” fue la Resolución del Consejo de Seguridad 1373⁹ (2001) en la que declaró el terrorismo

of the requirements of the degree of Bachelor of Laws (Honours) University of Otago. October 2012.

⁷ El 13 de diciembre de 2005, el Gobierno de la República Libanesa pidió a las Naciones Unidas que establecieran un tribunal de carácter internacional. Con arreglo a la resolución 1664 (2006) del Consejo de Seguridad, las Naciones Unidas y la República Libanesa negociaron un acuerdo sobre el establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano. Una vez aprobada la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad, de 30 de mayo de 2007, las disposiciones del documento anexo a ella, incluido el Estatuto del Tribunal Especial que figuraba como apéndice, entraron en vigor el 10 de junio de 2007. El mandato del Tribunal Especial para el Líbano es enjuiciar a los responsables del atentado de 14 de febrero de 2005 que causó la muerte del ex Primer Ministro Rafiq Hariri, y provocó la muerte o lesiones a otras personas. La competencia del Tribunal puede ampliarse más allá del atentado con bomba de 14 de febrero de 2005 si el Tribunal determina que otros ataques ocurridos en el Líbano entre el 1º de octubre de 2004 y el 12 de diciembre de 2005 están conectados conforme a los principios de la justicia penal al atentado de 14 de febrero de 2005 y son de naturaleza y gravedad similares. Esa conexión podrá consistir, entre otras cosas, en una combinación de los siguientes elementos: intención de delinquir (móvil), finalidad de los ataques, naturaleza de las víctimas, patrón de los ataques (modus operandi) y autores. Los delitos cometidos después del 12 de diciembre de 2005 podrán incluirse en la competencia del Tribunal bajo los mismos criterios si así lo deciden el Gobierno de la República Libanesa y las Naciones Unidas, con el consentimiento del Consejo de Seguridad.

⁸ CASESSE, Antonio, *The multifaceted Criminal Notion of Terrorism in International Law*, 4 JICJ 933, 2006.

⁹ Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, 1. Decide que todos los Estados: a) Prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo; b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o

indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo; c) Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos; d) Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes; 2. Decide también que todos los Estados: a) Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas; b) Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información; c) Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios; d) Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos; e) Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo; f) Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos; g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje; 3. Exhorta a todos los Estados a: a) Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimientos de terroristas individuales o de redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de tecnologías de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas; b) Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y judiciales para impedir la comisión de actos de terrorismo; c) Cooperar, en particular mediante acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales, para impedir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometan esos actos; d) Adherirse

internacional como una amenaza a “la paz y la seguridad internacionales”. Y también en la que impone obligaciones vinculantes para todos los Estados miembros de la ONU, dirigiéndolos a penalizar los actos de terrorismo en el derecho interno. En 2004, momento en el cual la mayoría de los estados de la comunidad internacional había tipificado el terrorismo, surge la Resolución del Consejo de Seguridad 1566¹⁰ que ofreció una definición legal del terrorismo, lo que permite a los Estados adoptar su propia definición¹¹.

tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, inclusive el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999; e) Fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001); f) Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales en materia de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que el solicitante de asilo no haya planificado o facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión; g) Asegurar, de conformidad con el derecho internacional, que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por los autores, organizadores o patrocinadores de los actos de terrorismo, y que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas; 4. Observa con preocupación la conexión estrecha que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero; 5. Declara que los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que financiar intencionalmente actos de terrorismo, planificarlos e incitar a su comisión también es contrario a dichos propósitos y principios de las Naciones Unidas; 6. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para verificar la aplicación de la presente resolución, con la asistencia de los expertos que se consideren apropiados, y exhorta a todos los Estados a que informen al Comité, a más tardar 90 días después de la fecha de aprobación de la resolución y con posterioridad conforme a un calendario que será propuesto por el Comité, de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución; 7. Pide al Comité que establezca sus tareas, presente un programa de trabajo en el plazo de 30 días después de la aprobación de la presente resolución y determine el apoyo que necesita, en consulta con el Secretario General; 8. Expresa su determinación de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación plena de la presente resolución de conformidad con las funciones que se le asignan en la Carta; 9. Decide seguir ocupándose de la cuestión dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, subregional, regional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este reto y amenaza graves a la seguridad internacional.

¹⁰ Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, 1. Condena en los términos más enérgicos todos los actos de terrorismo, cualquiera que sea su motivación y cuando quiera y por quienquiera sean cometidos, que constituyen una de las más graves

amenazas a la paz y la seguridad; 2. Insta a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional, cooperen plenamente en la lucha contra el terrorismo, especialmente con aquellos en cuyo territorio o contra cuyos ciudadanos se cometan actos de terrorismo, a fin de encontrar, negar refugio seguro y someter a la justicia, sobre la base del principio del enjuiciamiento o la extradición, a quien apoye o facilite la financiación, la planificación, la preparación o la comisión de actos de terrorismo o la provisión de refugio seguro o participe o intente participar en esos actos; 3. *Recuerda que los actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a abstenerse de realizarlo, que constituyen delitos definidos en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo y comprendidos en su ámbito, no admiten justificación en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar e insta a todos los Estados a prevenirlos y, si ocurren, a cerciorarse de que sean sancionados con penas compatibles con su grave naturaleza;* 4. Insta a todos los Estados a hacerse partes, con carácter urgente, a los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales, con independencia de si son o no partes en los convenios o las convenciones regionales en la materia; 5. Insta a los Estados Miembros a que cooperen plena y rápidamente para resolver todas las cuestiones pendientes con miras a aprobar por consenso el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear; 6. Insta a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes a que estrechen la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo e intensifiquen sus relaciones con las Naciones Unidas y, en particular, con el Comité contra el Terrorismo a fin de facilitar la aplicación cabal y oportuna de la resolución 1373 (2001); 7. Pide al Comité contra el Terrorismo que, en consulta con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y los órganos de las Naciones Unidas competentes, formulen una serie de prácticas recomendadas para ayudar a los Estados a poner en práctica las disposiciones de la resolución 1373 (2001) relativa a la financiación del terrorismo; 8. Encomienda al Comité contra el Terrorismo que, como cuestión prioritaria y, cuando proceda, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, comience a hacer visitas a los Estados, con el consentimiento de éstos, a fin de vigilar mejor el cumplimiento de la resolución 1373 (2001) y facilitar la prestación de asistencia técnica y de otra índole para cumplirla; 9. Decide establecer un grupo de trabajo integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad para que estudie y le presente recomendaciones sobre las medidas prácticas que se han de imponer contra las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya enunciadas por el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes, entre ellas establecer los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir su desplazamiento por los territorios de Estados Miembros y prevenir que les sean suministrados armas y material conexo de todo tipo, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas; 10. Pide además al grupo de trabajo establecido en el párrafo precedente que considere la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones

En todas las resoluciones, y esto es lo que todas las resoluciones tienen en común, se trata al terrorismo como una amenaza a la paz y a la seguridad internacional.

También, hasta la fecha, la ONU ha formulado 13 instrumentos internacionales¹² multilaterales que contienen manifestaciones específicas de terrorismo¹³.

La resolución más significativa de la Asamblea General de Naciones Unidas es la 49/60 de 1994 sobre medidas contra la eliminación del

voluntarias, que podrían a su vez consistir en parte de los bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinantes, y que le presente sus recomendaciones al respecto; 11. Pide al Secretario General que tome, con carácter urgente, las medidas que procedan para que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo entre plenamente en funciones y que le presente un informe para el 15 de noviembre de 2004; 12. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Hasta la fecha se han adoptado trece tratados de ámbito universal que cubren diversos sectores relacionados con el terrorismo. En orden cronológico, estos trece tratados sectoriales de ámbito universal sobre el terrorismo son los siguientes: 1. el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14-IX-1963; 2. el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya, el 16-XII-1970; 3. el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23-IX-1971; 4. la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada mediante la Resolución 3166 (XXVIII), de 14-XII-1973, de la Asamblea General de las Naciones Unidas; 5. la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada mediante la Resolución 34/146, de 17-XII-1979, de la Asamblea General; 6. la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3-III-1980; 7. el Protocolo para la represión de los actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación internacional, firmado en Montreal el 24-II-1988; 8. el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Roma, 10-III-1988); 9. el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (Roma, 10-III-1988); 10. el Convenio sobre la marcación de los explosivos plásticos para los fines de detección (Montreal, 1-III-1991); 11. el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado mediante la Resolución 52/64 de 15-XII-1997, de la Asamblea General; 12. el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado mediante la Resolución 52/64 de 15-XII-1997, de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y 13. el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, aprobado mediante la Resolución 59/290, de 13-IV-2005, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹³ ALMIRO, Clere, *supra* nota 6.

Terrorismo Internacional y en dar una definición política sobre terrorismo¹⁴. Esta resolución fue aprobada sin votación, lo que sugiere un consenso entre los estados, y ha sido reiterada en numerosas resoluciones posteriores.

De la citada resolución se puede visualizar una definición de terrorismo, o al menos los elementos que aquella debería tener. “Declara solemnemente lo siguiente: 1. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados; 2. Los actos, métodos y prácticas terroristas constituyen una grave violación de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y pueden representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, poner en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, obstaculizar la cooperación internacional y llevar a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y las bases democráticas de la sociedad; 3. Los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos”.

De la mencionada resolución podemos ver que terrorismo, puede ser un acto, método o práctica. Cualquiera sea el lugar donde se cometa y por quien se cometa. Incluidos aquellos actos que amenacen la integridad territorial y seguridad de los estados. Son una violación grave a los propósitos y principios de la ONU, que puede obstaculizar la cooperación internacional, destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales, y las bases democráticas de la sociedad. Los actos con fines políticos planeados para provocar terror en la población, cualquiera sea la consideración sea política, étnica, ideológica, racial o religiosa.

Sin tratar en este artículo, porque no es su cometido, de dar una definición de terrorismo, pero de esta resolución, se debe aclarar que se

¹⁴ A/RES/49/60 Asamblea General de Naciones Unidas <http://www.un.org/es/comun/docs>

vislumbran los elementos que puede tener el concepto de terrorismo, que contribuye a conceptualizar el fenómeno del Terrorismo ambiental. Entonces debemos tener claro que el acto, método o práctica, provoca terror en la población con una intencionalidad política, donde sea que se cometa y por quien sea que lo cometa.

III. Medio ambiente y degradación ambiental

Con respecto a estos términos no hay mayor inconveniente para su conceptualización ya que tomaremos la definición que nos brinda la UNESCO.

El Medio Ambiente es todo aquello que rodea al ser humano y que comprende elementos naturales tales como físicos, biológicos, artificiales (las tecno estructuras), sociales y las interacciones de todos ellos entre sí¹⁵.

A su vez también define a la Degradación ambiental como la transformación del medio ambiente particularmente de los sistemas naturales debido fundamentalmente a las actividades humanas que lo alteran, lo tornan improductivo y rebajan la calidad ambiental¹⁶.

Teniendo en cuenta la definición de degradación ambiental se puede intentar analizar qué tipos de degradación ambiental existen.

IV. Diferentes tipos de degradación ambiental

Ahora bien, antes de intentar determinar si hay algo que se pueda llamar "Terrorismo ambiental", vamos a analizar los diferentes tipos de 'destrucción ambiental' y qué tipo de destrucción ambiental podría caer bajo la rúbrica 'terrorismo'.

¹⁵ Sánchez, Vicente y Guiza, Beatriz, *Glosario de términos sobre Medio Ambiente*, OREALC. UNESCO, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Chile, 1989.

¹⁶ *Ibidem*.

La destrucción ambiental puede ser intencional o no intencional; simbólica o no simbólica; y destrucción ambiental que ocurre durante tiempos de guerra o la que ocurre en tiempos de paz¹⁷.

Un acto deliberado o una amenaza de destrucción medioambiental implicaría que el perpetrador podría razonablemente esperar que ocurra el daño.

La segunda distinción es entre actos o amenazas de destrucción ambiental simbólicos y no simbólicos.

Esta distinción es crucial porque es necesario determinar si es desafortunado y sin propósito que daños ambientales o amenazas de los mismos puedan considerarse terrorismo.

La distinción con respecto al simbolismo puede diferenciarse entre 'simbolismo primario', que se refiere a la manipulación del medio ambiente en un intento de infundir temores en la población y que este miedo o terror sea más grande que las consecuencias del acto; y el 'simbolismo secundario' que se refiere a una amenaza al ambiente mayor pero en los que el autor no está tratando de crear miedo. En este caso el primario sería el que podría implicar un acto de terrorismo ambiental.

Con respecto a la distinción entre tiempos de guerra y tiempos de paz es esencial porque las leyes aplicables son diferentes.

Se hace evidente que existen ciertos tipos de destrucción ambiental que pueden considerarse "terrorismo", y otras como "terrorismo medioambiental".

Hay que saber en cuanto a las categorías establecidas *ut supra* que todos los actos terroristas son simbólicos y por lo tanto intencionales también. La falta de simbolismo e intención elimina a aquellos actos o amenazas de destrucción ambiental sea en tiempos de guerra o paz como actos de terrorismo medio ambiental.

¹⁷ Schwartz, Daniel M., *Environmental Terrorism, Analyzing the Concept*. Journal of Peace Research. Vol 35, N° 4, London, 1998, pp. 483-496.

Por lo tanto, la Guerra del Golfo podría ser etiquetada como actos de terrorismo durante la guerra, pero no como terrorismo ambiental ya que el término “terrorismo ambiental” sólo puede aplicarse a los actos o las amenazas de destrucción ambiental en los que el ambiente se utiliza como medio para crear temor por las consecuencias ecológicas del acto (es decir, el acto es uno de los “simbolismos” y el medio ambiente es una víctima).

Por consiguiente, la destrucción ambiental de Hussein en la Guerra del Golfo podría ser etiquetada como “terrorismo”. Por el contrario, si fuese el caso de una amenaza, mutilación y matanza de especies raras de tortugas en peligro de extinción, podría legítimamente denominarse “Terrorismo ambiental”¹⁸.

V. Terrorismo medio ambiental

Se puede afirmar que el término Terrorismo ambiental o medioambiental ha sido mal utilizado, mal aplicado por políticos, medios de comunicación y académicos, normalmente por falta de claridad de sus términos. La realidad es que se entiende por terrorismo ambiental a una clase de Terrorismo en el que los seres humanos o el medio ambiente natural son el objetivo simbólico primario de los terroristas.

Y aunque los terroristas utilizan a veces el entorno natural como objetivo simbólico, debe hacerse una distinción entre actos de terrorismo en los que el uso del medio ambiente es meramente incidental o accidental, o actos de terrorismo en los que el terrorista intenta crear miedo por el medio ambiente en sí mismo, o sea el terrorista utiliza deliberadamente la fuerza para afectar el uso normal del medio ambiente y de los recursos naturales¹⁹.

Deberíamos tener en cuenta que el término “terrorismo medioambiental”, se entiende en este último sentido, es decir que debe ser reservado para los incidentes en los que el propio medio ambiente se ve interrumpido o amenazado por el perpetrador como un símbolo que provoca temor en la población, acerca de las consecuencias ecológicas del acto²⁰.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 483-496.

¹⁹ Lavaux, Stephanie, *Degradación ambiental y conflictos armados. Las conexiones*, Grupo de Investigación sobre seguridad, Universidad del Rosario, Colombia, 2004, pp. 10-19.

²⁰ Cfr. Schwartz, Daniel M., *supra* nota 17, pp. 483-496.

“Si bien los primeros son actos terroristas per sé que pueden ocasionar involuntariamente un daño ambiental (como la destrucción de un oleoducto), los segundos son actos de puro terrorismo ambiental puesto que el mismo medio ambiente está directamente amenazado por los autores de estos actos, que buscan la indignación o el miedo de la opinión pública alrededor del daño ambiental ocasionado (contaminación voluntaria de una fuente de agua, por ejemplo)”²¹.

En ambos casos se genera de manera premeditada, una destrucción medioambiental o una interrupción en las interacciones naturales. Varios autores afirman que los actos de violencia desarrollados durante periodos de guerra no pueden asumirse como terroristas sino como actos legítimos o ilegítimos de fuerza, pero no es una cuestión a debatir en el presente artículo.

Sin embargo, se puede considerar que en el caso particular de los actos de destrucción ambiental se debe seguir hablando de terrorismo ambiental, tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz, porque un daño al medio ambiente afecta automáticamente a la población civil²².

VI. Conclusiones

Tal como se analizó en este artículo no es sencillo determinar qué es terrorismo, menos aún qué es el terrorismo ambiental y por esta razón muchas veces es mal utilizado. En primer lugar estamos en condiciones de afirmar que el terrorismo ambiental es un fenómeno que se produce por estos días, pero que también ha existido en la historia, tal como se vio en algunos ejemplos que analizamos.

Por otro lado hoy sabemos que aun siendo difícil definir el terrorismo, podemos establecer elementos comunes en este delito o crimen, como por ejemplo que puede ser una acto o amenaza, practica o método, dirigido a una población civil, que causando terror o miedo, se intente lograr atemorizar por razones políticas, étnicas, raciales o religiosas.

²¹ Cfr. Lavaux, Stephanie, *supra* nota 19, pp. 10-19.

²² *Ibidem*.

También sabemos en qué consiste la degradación ambiental como la transformación del medio ambiente particularmente de los sistemas naturales debido fundamentalmente a las actividades humanas que lo alteran, lo tornan improductivo y rebajan la calidad ambiental.

Y con ambos conceptos analizamos de qué se trataba el terrorismo medioambiental pudiendo concluir que es aquella especie de terrorismo que ocasiona una degradación ambiental. La realidad es que se entiende por terrorismo ambiental a una clase de Terrorismo en el que los seres humanos o el medio ambiente natural son el objetivo simbólico de los terroristas.

Y aunque los terroristas utilizan a veces el entorno natural como objetivo simbólico, debe hacerse una distinción entre actos de terrorismo en los que el uso del medio ambiente es meramente incidental o accidental, o actos de terrorismo en los que el terrorista intenta crear miedo por el medio ambiente en sí mismo, o sea el terrorista utiliza deliberadamente la fuerza para afectar el uso normal del medio ambiente y de los recursos naturales; los segundos sin embargo, son actos de puro terrorismo ambiental puesto que el mismo medio ambiente está directamente amenazado por los autores de estos actos, que buscan la indignación o el miedo de la opinión pública alrededor del daño ambiental ocasionado.

Luego de este análisis, debemos entonces haber comprendido el real significado que tiene el terrorismo medioambiental. Fenómeno poco estudiado y/o regulado tanto en el Derecho Internacional General como tampoco ha sido lo suficientemente debatido en los foros internacionales de discusión.

Bibliografía

Abad Castelos, M. *Terrorismo y negociación de rehenes. Delitos de terrorismo y narcotráfico*. Editorial jurídica bolivariana. Caracas 2002.

Almqvist, J., *El Comité contra el Terrorismo de la ONU y el respeto de los Derechos Humanos*. Editorial FRIDE. 2004.

Ambos, Kai, *La lucha antiterrorista tras el 11 de septiembre de 2001*. Editado por Centro de Investigación en Filosofía y Derecho de la Universidad Externado de Colombia, Cuadernos de Conferencias y Artículos N 39. Bogotá 2007.

Avilés Farré, J., *Es posible y necesario definir el terrorismo*. Conferencia pronunciada en el Seminario Terrorismo. Nuevas manifestaciones. Nuevas respuestas. Universidad de Granada, 18 de abril de 2002.

Cassese, Antonio, *The multifaceted Criminal Notion of Terrorism in International Law*. 2006 4 JICJ 933

Clere Almiro, *An Examination of the Special Tribunal for Lebanon's Explosive Declaration of 'Terrorism' at Customary International Law*. A dissertation completed in partial fulfilment of the requirements of the degree of Bachelor of Laws (Honours) University of Otago. October 2012.

Gasser, Hans Peter, Prohibición de los actos de terrorismo en el derecho internacional humanitario, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, julio-agosto de 1986. N 76.

Gioa, Andrea, Terrorismo internazionale, crimini di guerra e crimini contro l'umanità, *Revista de diritto internazionale*, Vol 1, pp 5-69, 2004.

Gómez Colomer, Juan Luis y González Cussac, José Luis, *Terrorismo y proceso penal acusatorio*. Editorial: Tirant Lo Blanch. Valencia 2006.

Kaldor, Mary, *Las Nuevas Guerras*. Ed. Kriterion tus quets Editores. Madrid 1999.

Kepel, Gilles, *Guerra en el corazón del Islam*. Ed. Paidós. Barcelona, 2004.

Lavaux, Stephanie, *Degradación ambiental y conflictos armados. Las conexiones*. 2004. Colombia. Grupo de Investigación sobre seguridad. Universidad del Rosario. Pág. 10-19.

Martín Martínez, Magdalena M. *La Corte Penal Internacional. Justicia vs. Impunidad*. Editorial Ariel Derecho. Barcelona 2001.

Pérez Llana, Carlos, *El regreso de la Historia. La política internacional durante la posguerra fría, 1989-1997*. Ed. Sudamericana. Buenos Aires, 1994.

Ramonet, Ignacio, *Guerras del siglo XXI, Nuevos Miedos, Nuevas amenazas*. Ed. Mondadori. Barcelona, 2002.

Reinares Nestares, Fernando, *Terrorismo y antiterrorismo*. Editorial Paidós. Barcelona, 1998.

Sánchez, Vicente y Beatriz Guiza, *Glosario de términos sobre Medio Ambiente*, 1989. Chile. OREALC. Unesco. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Schwartz Daniel M., *Environmental Terrorism, Analyzing the Concept*. 1998. London. Journal of Peace Research. Vol. 35, numero 4. PP. 483-496.

Zbar, Agustín, *Terrorismo internacional y Derechos Humanos*. Editorial Fundación Abravanel. Buenos Aires, 2008.

Zeraoui, Zidane y Montiel, Fernando, *La guerra contra el terror*. Ed. Ariete. México 2006.

Zeraoui, Zidane, *Seguridad Internacional y Terrorismo*. Ed. Ariete. México, 2006.

Zorrilla, Mainer, *La Corte Penal Internacional ante el crimen de violencia sexual*. Editorial Universidad de Deusto, Bilbao. 2005.

Amnistía Internacional, “Violación y violencia sexual”. Leyes y normas de Derechos Humanos en La Corte Penal Internacional. *Revista Amnistía Internacional*. Inglaterra, 2011.

Valladares, Gabriel Pablo (compilador), “Derecho internacional humanitario y temas de áreas vinculadas”, *Lecciones y Ensayos n.º 78*, Lexis Nexis Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2003, pp. 533 a 547. CICR ref. T2003.49/0003.